



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00340-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Judicial debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por el gestor adjetivo de la cooperativa postulante.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero judicial y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que el ente implorante, a través de su mandatario judicial, quien cuenta con la potestad para el efecto, procura la finalización del cauce instrumental, señalando que el deudor ha sufragado el pasivo y los enunciados egresos procedimentales.

Por otro lado, se avista que de ninguna manera se gravaron remanentes en el ámbito de la figura precautoria decretada; circunstancia que, acompañada de las previamente anotadas, posibilita la aceptación del instado finiquito.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones aquí compendiadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el actual trayecto compulsivo.

Segundo.- LEVANTAR las siguientes figuras previas: a) el EMBARGO y SECUESTRO, como unidad de explotación económica, del establecimiento de comercio denominado PARQUEADERO ACRÓPOLIS, individualizado con matrícula mercantil Nro. 234820, denunciado como de propiedad del



ejecutado; y, b) el EMBARGO y SECUESTRO de la motocicleta distinguida con placas Nro. RHC-60E, cuyo dueño es el rogado. **Oficiese.**

Tercero.- CANCELAR la inmovilización del referido rodante. **Líbrese el correspondiente oficio**, por medios digitales, con destino a la competente autoridad policial, señalando lo aquí dispuesto.

Adicionalmente, infórmese al secuestre sobre lo hoy dictaminado, indicando que han cesado sus funciones, debiendo presentar el reporte final de sus cuentas, en el intervalo de **10 días**, computados a partir del recibimiento del competente oficio. En el mismo interludio, **entregará el establecimiento de comercio comprometido al demandado.**

Cuarto.- NO CONDENAR en costas, por cuanto se indicó que fueron solucionadas.

Quinto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2021. SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d0720dfdd53e0438e496ffed8a80cae458cc2212685fedc785c7ae3a3a3c85
78**

Documento generado en 01/12/2021 03:26:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>